



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
6 OCT 2020	
Recibido.....	1200.....Hs.
Exp. N°.....	40376.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Capacitación obligatoria.** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para todas las personas precandidatas a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales que hayan obtenido el mínimo del uno y medio por ciento (1,5%) del Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, departamental o municipal en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

**ARTÍCULO 2 - Requisito.** No serán oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia aquellas listas que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 1. Verificado el cumplimiento del mismo oficializará las listas proclamando candidatos a quienes la integren.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Igualdad y Género o el organismo que la reemplace, en coordinación con la Secretaría Electoral.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género y Ley nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres;

**ARTÍCULO 5 - Partidos Políticos.** Los Partidos Políticos, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

capacitaciones en la modalidad y con los contenidos que establece la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de aplicación certifica la calidad de las capacitaciones que se elaboren e implementen.

**ARTÍCULO 6** - Las personas referidas en el artículo 1 de la presente que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la imposibilidad de ser proclamadas como candidatas, y por consiguiente, la inhabilitación de integrar la lista en las elecciones generales correspondientes.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Paola Cecilia Bravo**  
**Diputada Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

El presente proyecto nace a partir de la interpretación de las violencias de género como una problemática social que, como tal, guarda en el seno de nuestra comunidad los posibles abordajes para alcanzar soluciones que permitan, de una vez por todas, erradicar completamente este flagelo.

En Argentina hace ya varios años las mujeres y disidencias comenzamos a poner atención en el constante engrosamiento de las cifras de asesinatos con motivos de género. Y les pusimos un nombre, femicidios. Y pudimos, también, ver que eran la última instancia en la triste cadena de hechos violentos que padecemos y que van desde lo simbólico a lo material.

Entendimos también que las mujeres no debemos hacer ningún mérito para ser funcionarias, tomar decisiones o ejercer liderazgos. Pero sí comprendimos que para desterrar esas ideas debemos asumir el compromiso de formarnos para que la perspectiva de género sea un eje transversal a cualquier política pública.

Tenemos la oportunidad histórica de dejarnos atravesar por el viento de cambio que trae esta cuarta ola de feminismo y servirnos de los interrogantes para construir una mejor provincia, más justa y sin violencias.

En ese sentido cabe destacar que el pasado 6 de marzo se reglamentó en Santa Fe la Ley Provincial N° 13.891, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499, mejor conocida como Ley Micaela, que establece la capacitación en género y violencias de género para los agentes de los tres poderes del Estado. Creo fervientemente que todas las personas que ocupamos cargos públicos debemos necesariamente estar formados en perspectiva de género.

Pese a esto, cotidianamente se ponen en evidencia hechos que demuestran la carencia de conocimiento sobre estas problemáticas que tienen muchas personas a las que los ciudadanos y las ciudadanas honran con su voto.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por eso hoy podemos decidir ir un paso más adelante, por Micaela y por todas, y garantizarle a la sociedad que quienes alcancen espacios que son fundamentales para la construcción democrática sean personas que entiendan de qué se tratan las problemáticas de género y puedan delinear sus mandatos guiados por estas lógicas.

Es vital reconocer la importancia que tiene que quienes conduzcan los destinos de nuestra provincia y de nuestros municipios y comunas sean personas que saben de qué se trata una de las más crudas problemáticas que vivimos. Y esto debe comenzar no sólo al acceder a las funciones, algo que está previsto en la ley mencionada anteriormente, sino que desde el mismo momento en que se decide ocupar lugares en listas para cargos electivos.

El momento es ahora. Debemos trabajar de manera colectiva para dejar de sostener un sistema que reproduce constantemente discursos violentos, y que refuerzan miradas machistas y actitudes desiguales.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.

**Paola Cecilia Bravo**  
**Diputada Provincial**